

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2622/2021

### Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

12/01/2022



Palabras clave

Presentar, iniciativa, estacionamientos gratuitos.



#### Solicitud

Qué esperan para presentar una iniciativa a efecto de que ya NO se cobren los estacionamientos en establecimientos mercantiles particularmente denominadas para plazas comerciales? Una reforma de esta alcaldía es realmente una ayuda a la ciudadanía



#### Respuesta

El *sujeto obligado*, a través de los oficios **con números JGCDMX/SP/DTAIP/2395/2021 y oficio sin número** en los cuales hace mención de su incompetencia para atender la solicitud de mérito.

#### Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que no se dio información alguna .



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha tres de diciembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 15 de diciembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 16 de diciembre del 2021 al 10 de enero de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2622/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **090161621000388**, realizada a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 22 de noviembre de 2021, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090161621000388**, mediante la cual requirió de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** lo siguiente:

*“¿Qué esperan para presentar una iniciativa a efecto de que ya NO se cobren los estacionamientos en establecimientos mercantiles particularmente denominadas para plazas comerciales? Una reforma de esta alcaldía es realmente una ayuda a la ciudadanía...” (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 03 de diciembre del año 2021, el *sujeto obligado* emitió los oficios número JGCDMX/SP/DTAIP/2395/2021 y oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*"[...], Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones conferidas las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran definidas en los artículo 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés, y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma.: [...]" (sic)*

Así mismo se desprende del oficio **sin número** emitido por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que la misma en calidad de Sujeto Obligado, no es competente para la atención de la presente solicitud.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 08 de diciembre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"Buen día, realizo la presente queja, en el sentido de que se trata del recurso de revisión que indican en su respuesta. En ese tenor, y en relación con el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2395/202, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a, de la Constitución de la Ciudad de México, la actual Jefa de Gobierno tiene la facultad para iniciar leyes, es decir proponer reformas al marco jurídico de la capital del país. En consecuencia, responder, después de vaciar un fundamento legal secundario, "... no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma..." carece de sentido y lógica. Se sobreentiende que no han presentado la propuesta que se solicita, por eso mismo la solicitud, o ¿acaso es necesario hacerlo vía derecho de petición? Dejen de gastar recursos para responder "tonterías", es una vergüenza que existan*

*instituciones de transparencia para eso y que además sean constitucionales autónomos. Es fundamental que este tipo de ejercicios repercutan en un bien para la sociedad, sino cuál es su razón de ser. Hagan autocrítica y valoren su trabajo, ¿en verdad cumple con los principios constitucionales, mi salario está bien devengado? Responder con machotes es inadecuado, por decirlo de una manera educada. Si creen que los usuarios sólo pediremos información que está disponible con 3 clicks, no es así. Hay un personas que queremos mejorar la ciudad en la que vivimos, ayúdenos con eso...” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista de los oficios de fecha veinticinco de noviembre del año 2021**, así como de sus anexos y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 15 de diciembre del año en curso.

252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, el entonces solicitante no aclaró el agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha tres de diciembre, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **JGCDMX/SP/DTAIP/2395/2021 y sin número** de fecha veinticinco de noviembre, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 15 de diciembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
16 de Diciembre de 2021	17 de Diciembre de 2021	06 de Enero de 2022	07 de Enero de 2022	10 de Enero de 2022

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**